**Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional para establecer la obligación de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública de rendir cuenta anual de sus actividades a la Cámara de Diputados**
**Boletín N° 4502-07**

FUNDAMENTOS

1° Fiscalización Parlamentaria

La atribución fiscalizadora exclusiva de la Cámara de Diputados está consagrada en el artículo 52 N° 1 de la Constitución Política de la República.

Dicha atribución puede ejercerse de diversas maneras, entre las cuales, deben mencionarse las siguientes:

a) Cualquier Diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara está facultado para solicitar determinados antecedentes al Gobierno;
b) Citación de un Ministro de Estado a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio a fin de que responda preguntas vinculadas al ejercicio de su cargo;
c) La creación de comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir información relativa a determinados actos del Gobierno.

Por su parte, la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece la obligación de los organismos de la Administración del Estado, de las personas jurídicas creadas por ley y de las empresas en que el Estado tenga representación o aportes de capital mayoritario de remitir al Congreso Nacional sus memorias, boletines y otras publicaciones que contengan hechos relevantes concernientes a sus actividades. Agrega la misma norma que, en el caso de las empresas en que el Estado tenga representación o aportes de capital mayoritario, la remisión de dichos antecedentes será responsabilidad del Ministerio por intermedio del cual éstas se relacionen o vinculen con el Presidente de la República.

**El incumplimiento de esta obligación no tiene sanción establecida legalmente.**

El artículo 9° del mismo cuerpo legal regula la facultad para requerir información, tanto para iniciar un proceso de fiscalización como para mejor legislar,

al disponer que los organismos de la Administración del Estado deben proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las Cámaras o por los organismos internos autorizados por sus respectivos reglamentos, con excepción de aquellos que por expresa disposición de la ley tengan el carácter de secretos o reservados. Esta norma se complementa con el artículo 293 del Reglamento de la Cámara de Diputados que dispone que, las Comisiones Permanentes, las Comisiones Especiales y las Comisiones Investigadoras, creadas en conformidad con los artículos
229 y 297, respectivamente; la Oficina de Informaciones y la Secretaría de la Cámara de Diputados, son los órganos internos autorizados para solicitar los informes y antecedentes específicos que estimen pertinentes o que les sean requeridos.

Por último, de los artículos 10 y 9 se colige la obligación de comparecer a las citaciones cursadas por la Comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, que asiste a los Jefes de los servicios públicos y a los funcionarios de su dependencia.

La sanción que establece la ley para la no entrega de antecedentes e informes requeridos, y para la no comparecencia a una citación cursada por una Comisión, consiste en la medida disciplinaria de multa, equivalente a una remuneración mensual, aplicada al jefe superior del respectivo organismo de la Administración del Estado. La aplicación de esta sanción se efectúa previo procedimiento administrativo realizado por la Contraloría General de la República.

2° Obligación de Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública de proporcionar la información requerida por los órganos internos de la Cámara de Diputados

De acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, inciso 2°: *"La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, por las Intendencias, las Gobernaciones y, los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los*

*Gobiernos Regionales, las municipalidades y las empresas públicas creadas por ley."*

En virtud de la norma transcrita y en concordancia con el artículo 9° de la Ley N° 18.918, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública tienen la obligación de remitir sus memorias anuales al Congreso Nacional, no existiendo, sin embargo, sanción para el incumplimiento.

De igual forma, las Comisiones Parlamentarias, cualquiera sea su naturaleza, están facultadas para citar a sus sesiones a funcionarios de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública, a fin de que aporten la información y antecedentes que les sean requeridos, toda vez que no existe norma jurídica alguna que exima a estas últimas de dicha obligación.

3° Modificación propuesta

Se propone establecer la obligación legal de los Comandantes en Jefes de las Fuerzas Armadas, del Director General de Carabineros y del Director de Investigaciones de concurrir personalmente, una vez al año, a la Cámara de Diputados con el objeto de rendir cuenta anual de su gestión.

Esta obligación resulta esencial para una correcta aplicación de la facultad fiscalizadora que la Constitución Política de la República y la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha entregada a la Cámara de Diputados.

En virtud de los antecedentes expuestos, venimos en presentar el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Modifíquese la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en el siguiente sentido:

En el artículo 8° agréguese como nuevo inciso tercero el siguiente:

***"Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, deberán concurrir anualmente a la Cámara de Diputados, en la oportunidad que ésta determine, con el objeto de rendir cuenta en sesión especialmente convocada al efecto, del estado de la defensa nacional y del orden y la seguridad pública, según corresponda, como también de la marcha administrativa de la institución que se encuentra bajo su dirección y de los gastos de inversión de la misma . "***

**RENÁN FUENTEALBA V.** **PATRICIO WALKER P.**